



ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE GRANADA, ADAPTADOS AL DECRETO 138/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (BOJA 150, NÚMERO 150, DE 5 DE AGOSTO DE 2022), Y APROBADOS POR EL DECRETO 132/2024, DE 23 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (BOJA NÚMERO 145, DE 26 DE JULIO DE 2024).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica de la Academia.

La Academia de Buenas Letras de Granada es una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, e integrada en el Instituto de Academias de Andalucía. Se rige por lo previsto en los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Domicilio social, ámbito territorial y sede. Lema y símbolo.

La Academia tiene su sede en la ciudad de Granada, y su domicilio social, en el Edificio Isabel la Católica, en la calle Almona del Campillo, 2, 3º. Su ámbito territorial de actuación es la ciudad de Granada y su provincia.

El lema institucional de la Academia es *Humilis Sapientia*, y su símbolo corporativo, el mirto.

Artículo 3. Fines.

Los fines de la Academia son promover el estudio, cultivo y difusión de las buenas letras, estimulando su ejercicio, y contribuir a ilustrar la historia de Granada, de la Comunidad Autónoma Andaluza y de España.

Para el cumplimiento de sus fines, la Academia ejercerá las siguientes funciones:

1. Publicar las memorias y los discursos de recepción y cualquier otra clase de escritos que pudieren contribuir a divulgar el conocimiento de las Buenas Letras y promover su aprecio y valoración.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



2. Recopilar y conservar libros, escritos y manuscritos, y cualquier documento relacionado con las buenas letras.
3. Propiciar la edición de obras de interés o inéditas.
4. Formar una biblioteca especializada con colecciones referentes a los conocimientos que cultiva.
5. Organizar conferencias, cursos, concursos y seminarios y otras actividades.
6. Cultivar las relaciones con las demás Academias, estableciendo con ellas intercambios.
7. Emitir los informes que, sobre las materias propias de su ámbito de conocimiento, les sean requeridos por el Gobierno de la Nación y la Administración de la Junta de Andalucía, por las Universidades, por las Corporaciones Locales o por otras corporaciones y entidades, públicas o privadas.
8. Formar parte de los órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que sean establecidos legal o reglamentariamente.
9. Celebrar convenios con otras instituciones, entidades y corporaciones para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 4. Composición de la Academia.

La Academia consta de:

1. Veintinueve académicos y académicas de número o numerarios a quienes corresponderá una letra del abecedario, residentes en Granada o en su provincia. Excepcionalmente podrá haber académicos y académicas de esta clase residentes en otros puntos de Andalucía o del territorio nacional.
2. Los académicos y académicas de número, al cumplir los setenta y cinco años de edad pasarán a ostentar la condición de académicos y académicas supernumerarios/as, conservando todos sus derechos y prerrogativas, salvo su letra, que se declarará vacante. No obstante, podrán renunciar voluntariamente al ejercicio de tales derechos y prerrogativas, sin perjuicio de seguir teniendo voz en las reuniones académicas.
3. Académicos y académicas de honor.
4. Académicos y académicas correspondientes, españoles/as y extranjeros/as.

La Academia está regida por el Pleno y por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Estructura de la Academia.

Integran la Academia siete secciones fundamentales: Poesía, Narrativa, Teatro, Ensayo, Crítica, Traducción e Historia, sin perjuicio de las que en el futuro pueda establecer la corporación. Cada una de estas secciones estará constituida por los

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



académicos y académicas de número y supernumerarios/as de la especialidad. Para los estudios o dictámenes especiales, o por otras razones, se podrán elegir comisiones de trabajo con miembros designados por el Pleno o por la Junta de Gobierno. En el caso de que estas comisiones tengan carácter permanente, deberán ser elegidos sus miembros por el Pleno.

Artículo 6. Académicos y académicas de honor.

El nombramiento de académico o académica de honor deberá recaer en personas de reconocida y sobresaliente reputación literaria por sus obras, por sus escritos o por su actividad. Los académicos y académicas de honor estarán obligados a contribuir a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que esta les encomiende y cumplir los encargos que les hiciera.

Artículo 7. Académicos y académicas correspondientes.

La Academia podrá conceder título de académicos correspondientes a las personas menores de setenta y cinco años que juzgue acreedoras a esta distinción por servicios prestados a la Academia, por el mérito de sus trabajos o en recompensa de su actuación en la recuperación de documentos interesantes, o de su labor en el descubrimiento de los mismos. Los académicos y académicas correspondientes estarán obligados a contribuir a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que esta les encomiende y cumplir los encargos que les hiciera.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGOS ACADÉMICOS

Artículo 8. Cargos. Elección y cese.

Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia habrá los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Intervención, Bibliotecario/a y Tesorería. Estos cargos serán elegidos por el Pleno en Junta Extraordinaria, entre los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho a voto, y tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, iniciándose con la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Tesorería. Todos los cargos mencionados podrán ser reelegidos indefinidamente, pudiendo presentar su candidatura todos los académicos y académicas numerarios/as y supernumerarios/as con derecho a voto, en el plazo de un mes, computado a partir del anuncio de la vacante.

Quienes ostenten un cargo académico cesarán por las siguientes causas:

1. A petición propia.
2. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
3. Por finalización de su mandato.
4. Por remoción, derivada del grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo. La propuesta de remoción deberá ser suscrita por el

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



veinticinco por ciento de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho a sufragio, y presentada por escrito motivado ante la Junta de Gobierno.

En la sesión extraordinaria del Pleno convocada para debatir la propuesta de remoción, el debate se iniciará con la defensa de la propuesta, que efectuará el primer o la primera firmante. El interesado o interesada podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la propuesta. Concluido el debate, se procederá a la votación, que será secreta.

Para que prospere la propuesta será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los académicos y académicas de número y supernumerario/as con derecho a sufragio. De no prosperar dicha propuesta, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 9. La Presidencia.

La presidencia de la Academia es el órgano unipersonal que ejercerá la alta representación de la corporación ante cualquier persona o entidad y al que corresponderá presidir los órganos colegiados de la Academia.

Corresponde a la Presidencia:

1. Presidir la Academia tanto en sus sesiones públicas como privadas, así como las Secciones y Comisiones, cuando a ellas asista.
2. Mantener la observancia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, y hacer que se ejecuten los acuerdos académicos.
3. Firmar la correspondencia oficial, consultas, dictámenes e informes que emanen de la Academia, y visar las certificaciones y documentos que por la Secretaría General se expidan.
4. Representar a la Academia en toda clase de actos y ceremonias, así como comparecer en nombre de la misma ante cualquier Administración Pública, Juzgados y Tribunales en general, otorgando los poderes que procedan de acuerdo con la Legislación vigente, suscribiendo para ello los documentos públicos o privados necesarios.
5. Providenciar los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta de su gestión a la Academia en la primera Junta que se celebre.
6. Señalar los días en que se hayan de celebrar Juntas extraordinarias, así como fijar con la Secretaría General los asuntos que se hayan de tratar en las Juntas ordinarias.

Artículo 10. Ausencias del titular o la titular de la Presidencia.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Vicepresidencia, que le suplirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. En ausencia del titular o la titular de la Vicepresidencia, hará sus veces el académico o académica que designe el titular o la titular de la Presidencia y, en su defecto, el titular o la titular de la Vicepresidencia. Por razón de sus cargos, quienes ostenten la Secretaría General, la Tesorería o la Intervención, no podrán presidir las sesiones públicas o privadas de la Academia.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>

**Artículo 11. La Vicepresidencia.**

Corresponde a la Vicepresidencia:

1. Sustituir a quien ostente la Presidencia en los casos y forma previstos en los artículos anteriores.
2. Presidir la sección o comisión a la que pertenezca, salvo en el caso de coincidir en ella con el titular o la titular de la Presidencia, y tramitar los asuntos que se le encomendaren.
3. Convocar a la Academia para la elección de nuevo o nueva titular de la Presidencia, y velar por la observancia de lo establecido al respecto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. La Secretaría General.

La Secretaría General es el órgano unipersonal al que corresponde la redacción de las Actas de las sesiones y la expedición de certificados, la ejecución de los acuerdos de la corporación, que firmará junto con quien ostente la Presidencia, y la custodia de los Libros de Actas y documentos oficiales de la Academia.

Son funciones de la Secretaría General:

1. Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas.
2. Redactar y certificar las Actas.
3. Extender y firmar las certificaciones y demás documentos que se hayan de expedir. En las comunicaciones que se dirijan al Gobierno de la Nación o a la Junta de Andalucía, pondrá su firma después de la del titular o la titular de la Presidencia.
4. Refrendar las consultas, dictámenes e informes que emanen de la Academia.
5. Redactar la Memoria de la labor realizada por la Academia cada año, y leerla en Junta pública. Presentar a la Academia, en la primera Junta Ordinaria anual, un resumen de las presencias y ausencias de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con obligación de asistir.
6. Controlar la actuación y el trabajo de los empleados y empleadas que la Academia tenga.
7. Ejercer de portavoz de la Academia ante los medios de comunicación y ante la opinión pública.

Quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Academia podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualquier otro académico o académica de número o supernumerario/a con derecho a sufragio, quien le suplirá temporalmente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 13. La Intervención.

Serán obligaciones de la Intervención:

1. Velar por la puntual observancia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



2. Comprobar y refrendar con su firma las actas y acuerdos de la Academia.
3. Recordar a los académicos y académicas el desempeño de sus obligaciones académicas o de los trabajos que se les hayan encomendado.
4. Informar sobre los escritos y asuntos que la Academia someta a su examen.

Artículo 14. El/la Bibliotecario/a.

Será obligación del/de la Bibliotecario/a:

1. Cuidar de las publicaciones y ediciones, así como de su inventario.
2. Proponer a la Academia la adquisición de libros y efectuar su compra con arreglo a los acuerdos de la corporación.
Propiciar y fomentar donaciones.
3. Llevar a cabo intercambios de publicaciones con otras Academias o Entidades.
4. Atender a los estudiosos interesados o necesitados de consultar obras de la Biblioteca.

Artículo 15. La Tesorería.

La Tesorería de la Academia es el órgano unipersonal al que corresponden las siguientes funciones:

1. Llevar la contabilidad en los términos que legalmente proceda.
2. Efectuar los ingresos y pagos procedentes.
3. Elaborar y presentar el presupuesto anual en colaboración con la Junta de Gobierno.
4. Todas aquellas funciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS

Artículo 16. Vacantes de académicos y académicas de número.

Cuando se produzca una vacante de académico o académica de número, bien por fallecimiento, bien por otra causa (renuncia, cese, etc.), se declarará dicha vacante en la primera Junta Ordinaria que se celebre, y quedará abierto el plazo de un mes para la presentación de candidaturas. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la de elección deberán transcurrir al menos dos meses. Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto académico. Solamente se admitirán las propuestas firmadas por tres académicos y académicas de número o supernumerarios/as, no admitiéndose las que lleven más de tres firmas. Las propuestas deberán acompañarse de una relación de méritos del candidato o candidata.

Artículo 17. Elección de académicos y académicas.

La sesión en que deba procederse a la elección de académico o académica de número o académico o académica de honor quedará válidamente constituida cuando se

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



encuentren presentes la mitad más uno de los académicos de número en posesión del cargo y con derecho a voto. La elección de académicos y académicas correspondientes se efectuará según lo previsto en el art. 29, siendo obligatoria la presentación de la debida propuesta firmada por tres académicos y académicas de número o supernumerarios/as, para lo que habrá que comunicar previamente la convocatoria al Pleno.

Artículo 18. Condiciones para ser elegido o elegida.

Para ser elegido o elegida académico o académica de número o académico o académica de honor, la persona propuesta habrá de obtener como mínimo el voto favorable de la mitad más uno de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as en posesión del cargo y con derecho a voto. Si no se produjera la mayoría expresada en dos votaciones consecutivas, se suspenderá la sesión, acordándose la celebración de una nueva, previa cita. Si en esta Junta no se produjera la mayoría expresada, se dará por concluida la sesión y se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

La elección será notificada inmediatamente al académico o académica electo/a, quien deberá aceptar su nombramiento en el plazo de quince días, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Academia. Desde que sea elegido o elegida y hasta su toma de posesión, el académico o académica electo/a podrá asistir a las sesiones académicas, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Uso del voto.

Los académicos y académicas de número o supernumerarios/as con derecho de sufragio legítimamente impedidos de asistir a la Junta de elección de nuevo académico o académica podrán ejercer su derecho a voto por correo certificado o por vía telemática, siempre que pueda asegurarse la reserva del voto, o entregando personalmente sus votos a quien ostente la Secretaría General en sobre cerrado y siempre en papeleta oficial de la Academia.

Artículo 21. Obligaciones de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho de sufragio.

Será obligación de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho de sufragio contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, asistir a sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Artículo 22. Renuncia y pérdida de la condición de académico o académica.

Todo académico o académica podrá renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Academia mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Se podrá perder la condición de académico o académica en los supuestos de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones inherentes a su condición, mediante acuerdo del Pleno de la Academia, a propuesta, en su caso, de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado o interesada, y por mayoría absoluta de los académicos y académicas de número y supernumerario/as con derecho a sufragio.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



CAPÍTULO V

DEL PLENO

Artículo 23. Juntas.

El Pleno es el máximo órgano de gobierno de la Academia, del que formarán parte todos los académicos y académicas de número y supernumerarios/as. Celebrará Juntas ordinarias, Juntas extraordinarias y Juntas públicas.

Se celebrará un mínimo de ocho Juntas ordinarias anuales, cada mes. Durante los meses de julio, agosto y septiembre no se celebrarán sesiones ordinarias. Las Juntas extraordinarias se convocarán cuando lo exija la urgencia o importancia de los asuntos, a juicio de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o del Pleno.

Artículo 24. Asistencia de académicos y académicas de honor y correspondientes.

Los académicos y académicas de honor podrán asistir a las Juntas académicas con voz pero sin voto. Los académicos y académicas correspondientes podrán asistir a las Juntas si son expresamente invitados por la Academia o si existiendo solicitud de asistencia, es aceptada por la Academia.

Artículo 25. Quórum.

No podrá celebrarse sesión en primera convocatoria sin la asistencia de la mitad más uno de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as en posesión del cargo y con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después, se requerirá la asistencia de un mínimo de ocho, salvo para los supuestos previstos en los artículos 17 y 29.

Artículo 26. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos.

Artículo 27. Votaciones.

Las votaciones serán secretas cuando afecten a personas o cuando así lo exija un académico o académica, siendo en los demás casos públicas. Si hubiera empate en una votación pública, decidirá el voto de quien presida, y si la votación hubiere sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Junta.

Artículo 28. Escrutinio.

El escrutinio de los votos se hará por quienes ostenten la Secretaría General y la Intervención, en presencia de la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 29. Elecciones.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



Las elecciones de académicos y académicas correspondientes, las de numerarios/as y supernumerarios/as para la Junta de Gobierno y las de las comisiones permanentes se harán en Junta extraordinaria, con la presencia, en primera citación, de la mitad más uno de los académicos y académicas de número en posesión del cargo y con derecho a voto. En los casos en que este número no se alcance, se celebrará Junta en segunda citación con la presencia, al menos, de once académicos y académicas de número.

Artículo 30. Faltas de asistencia.

Los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho de sufragio que no asistan, salvo por limitación física, enfermedad o motivos laborales, a seis sesiones ordinarias durante dos años consecutivos, no podrán votar en las elecciones de académicos o académicas, cargos y comisiones, ni tampoco ser elegidos ni elegidas para dichos cargos y comisiones durante el año siguiente. El acuerdo será adoptado por el Pleno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado o interesada, y por mayoría absoluta de los académicos y académicas de número y supernumerario/as con derecho a sufragio.

Artículo 31. Elección de cargos.

Para la elección y reelección de los cargos académicos expresados en el artículo 8 se necesita reunir en el escrutinio la mitad más uno de los votos presentes en primera votación y la mayoría simple en segunda votación.

Artículo 32. Juntas públicas.

Las Juntas serán públicas:

1. Para dar posesión a los académicos y académicas electos/as.
2. Para la recepción de académicos y académicas de honor y también de los académicos y académicas correspondientes, aunque en este caso no es preceptivo el ritual académico.
3. Para rendir homenaje a alguna personalidad literaria.
4. Para la distribución de galardones concedidos por la corporación.
5. Para otras sesiones solemnes.

Artículo 33. Acto de toma de posesión.

En las Juntas para dar posesión a un académico o académica de número o a un académico o académica de honor, leerá el electo o la electa un discurso, contestándole por escrito y en nombre de la Academia la Presidencia o el académico o académica que hubiere designado el recipiendario o recipiendaria y refrendado la corporación.

Artículo 34. Actos de entrega de galardones.

En las Juntas públicas para la distribución de galardones otorgados por la Academia, después de dar a conocer la Secretaría General el resumen de las actas de la corporación, un académico o académica leerá un discurso sobre el asunto que tenga relación con los méritos de las personas galardonadas.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>

**Artículo 35. Intervenciones públicas.**

Nadie podrá leer discurso alguno en las sesiones públicas sin que previamente haya sido designado o designada por la Academia.

Artículo 36. Competencia del Pleno.

El Pleno de la Academia es competente para la aprobación y liquidación del presupuesto anual, la elección de académicos/as y cargos de acuerdo con estos Estatutos, la interpretación de los presentes Estatutos y la aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DE GOBIERNO****Artículo 37. Convocatoria.**

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo ordinario de la Academia, con funciones de administración y representación de sus intereses. Estará compuesta por quienes ostenten la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Intervención, el Bibliotecario/a y la Tesorería, y se reunirá como mínimo ocho veces al año, cada mes, y previamente a la celebración de las Juntas ordinarias, para estudiar asuntos relacionados con el gobierno de la Academia, resolver los asuntos que le encomiende la corporación y proponer cuestiones que deban tratarse en los Plenos.

Artículo 38. Quórum.

No podrá celebrarse sesión de la Junta de Gobierno sin la asistencia de un mínimo de cuatro de sus miembros. La Secretaría General será la portavoz de la Junta de Gobierno ante la Academia.

CAPÍTULO VII**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL****Artículo 39. Régimen económico-financiero.**

La Academia elaborará un presupuesto anual y equilibrado, que contendrá la totalidad de los ingresos y gastos, y que deberá ser aprobado por el Pleno.

Los ingresos económicos, que deberán ser los necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades, procederán:

1. De las subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas.
2. Del rendimiento de su propio patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según los presentes Estatutos, sin ánimo de lucro.
3. De las eventuales aportaciones de los miembros de la Academia.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



4. De cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40. Patrimonio de la Academia.

La Academia contará con patrimonio propio, en el que se integrarán los derechos, obligaciones y bienes muebles e inmuebles suficientes para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 41. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos deberá realizarse en Junta extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo del Pleno por mayoría cualificada de dos tercios de los académicos y académicas de número y supernumerarios/as con derecho a sufragio.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 42. Procedimiento.

La fusión, absorción y segregación de la Academia de Buenas Letras de Granada requerirá el acuerdo de su Pleno aprobado por mayoría absoluta de sus miembros y una memoria explicativa de la medida adoptada. Para proceder a la disolución de la Academia será necesario acuerdo del Pleno adoptado por mayoría cualificada de dos tercios, acompañado de una memoria justificativa y de una propuesta de liquidación de sus bienes que podrá incluir la propuesta de las personas o de la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de disolución.

Disposición Adicional. Promoción de la igualdad de género.

La Academia impulsará medidas dirigidas a promover una mayor presencia de mujeres, tanto en la corporación como en sus órganos de gobierno, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Disposición Transitoria Primera.

Los actuales académicos y académicas conservarán sus cargos y denominación, salvo el titular o la titular de la Censura, que pasará a serlo de la Intervención. Quienes ejerzan la Presidencia y los demás cargos de la Junta de Dirección conservarán

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>



inalterados sus cargos por el tiempo que les reste del periodo para el que fueron elegidos o elegidas.

Disposición Transitoria Segunda.

Aquellos académicos y académicas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos ostenten la condición de supernumerarios/as, podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno la recuperación de todos los derechos y prerrogativas que les asistían como numerarios/as. Para ello dispondrán de un plazo de tres meses, computados a partir del día de la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La Junta de Gobierno informará de la reincorporación en la siguiente reunión del Pleno.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio. En lo no previsto en los presentes Estatutos y normas de desarrollo se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento; en la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía; en el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en todas aquellas disposiciones que lo puedan desarrollar, y en el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Disposición Final Segunda. Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Sede de la Academia
Almona del Campillo, 2, 3º
18009 GRANADA

Dirección postal
Apartado de Correos 1013
18080 GRANADA

Web oficial
<http://www.academiadebuenasletrasdegranada.org/>